



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso de Pertenencia 730264089001-2023-00001-00

Analizada la demanda de pertenencia instaurada por María Gloria Rodríguez de Pérez, a través de apoderada judicial, contra María Rodríguez de Duarte, Olinda Rodríguez Arias, Yuli Katherine Escobar Serrano, Karina Alexandra Escobar Serrano, en su condición de herederos ciertos de la señora María Oliva Rodríguez Guzmán; Herederos Indeterminados de Mercedes Rodríguez de Marín, Roosevelt Rodríguez Guzmán, Celmira Rodríguez de Galindo, María Helena Rodríguez de Cardozo, Abraham Rodríguez Guzmán, María Oliva Rodríguez Guzmán y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, se observa que no reúne los requisitos establecidos en la Ley, conforme se expone a continuación:

1.- La demanda no cumplió con lo ordenado en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso. De esta manera, el demandante deberá allegar el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, que identifique la naturaleza jurídica del bien y las personas que figuren como propietarias o titulares de derechos reales sobre el mismo.

Por lo anterior, se declara inadmisble la demanda, de acuerdo con la causal 1° del artículo 90 del Código General del Proceso y se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo.

Reconózcase al abogado Armando Santos Reyes como apoderado judicial de María Gloria Rodríguez de Pérez, en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de marzo de 2022 y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

Notifíquese.

El Juez,

ALVARO DAVID MORENO QUESADA